



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
21 NOV. 2019

RECIBE Legisla. Fa.
FIRMA [Firma] HORA _____
PRESENTA Di. Aida Karina B. FOJAS Ca.

PRESENTE.-

Los que suscriben, Diputados **AIDA KARINA BANDA IGLESIAS, MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA** y **SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ**, integrantes del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los Artículos 16 Fracción III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 6° DE LA LEY DE MEDIACION Y CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"Se requieren nuevas formas de pensar para resolver los problemas creados por las viejas formas de pensar".
Albert Einstein*

Si buscamos crear un Estado pacifico, debemos contar con nuevas formas de pensar las resoluciones de nuestros conflictos, para lo cual debemos crear las condiciones de justicia y equidad para ello.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En este proceso, la mediación es un elemento de vital importancia para lograr el diálogo, la empatía, el acuerdo y la cooperación de los ciudadanos en la resolución de sus conflictos.

Los inicios de la mediación en México datan de 1997, sin embargo, no empezó como un movimiento a nivel nacional, sino todo lo contrario, ya que sus primeros pasos fueron dados a nivel local y tan solo en sede judicial¹.

Anteriormente, cada Estado tenía la facultad de decidir por sí mismo el legislar o no una ley sobre justicia alternativa, así como el crear o no una institución adscrita a su poder judicial local para tales efectos, siendo así el estado de Quintana Roo el único estado donde se practicaba la mediación.

La anterior situación cambia para el año 2008 pues en este año ya se cuenta con leyes sobre justicia alternativa y se convierte en una obligación constitucional federal para absolutamente todos los Estados del país.

El 18 de junio de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas hechas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se reformó el artículo 17 donde se prevé la situación descrita:

Artículo 17. ...

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Así pues la Constitución Federal en el citado artículo reconoce como un derecho para los ciudadanos y una obligación para el Estado la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre que se encuentren previstos por la ley.

Sobre dichos medios de solución de controversias, se puede señalar que estos son procedimientos: voluntarios, flexibles, rápidos, económicos, prácticos,

¹ María Guadalupe Márquez y José Carlos De Villa Cortés, Mediación y Participación Ciudadana en México, (México: Ius Humani, Revista de Derecho, 2016) P. 45

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6º DE LA LEY DE MEDIACION Y CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

privados y confidenciales², que no tienen efecto obligatorio para las partes y que su regulación no se rige por ninguna norma preestablecida. Incluso, los principios rectores de los mecanismos Alternativos, establecidos en el Artículo 4° de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Controversias en Materia Penal, tienen como base los siguientes:

- Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación.
- Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes
- Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes
- Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo.
- Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad

Como puede notarse, la mediación es un procedimiento que principalmente se caracteriza por ser de carácter voluntario y confidencial, por ello, la presente reforma busca dotar a la mediación de este carácter en nuestra Ley local en la materia.

² José Benito Pérez Saucedo, Cultura de Paz y Resolución de Conflictos: La Importancia de la Mediación en la Construcción de un Estado de Paz. (México: Universidad Autónoma Indígena de México, 2015) p. 109



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Sin duda, la confidencialidad es un requisito indispensable en este proceso para el manejo del conflicto, con el compromiso de las partes de que todo lo actuado en el procedimiento alterno no podrá ser divulgado. Este principio de confidencialidad deberá entonces ser imperante tanto para las partes del conflicto, como para los servidores públicos encargados de la aplicación de la Ley frente a terceros o cualquier autoridad.

Por otro lado, el propósito de la constitución y perfeccionamiento de las técnicas de resolución de conflictos es que al aplicarse de manera sistemática, las personas perciban las posibilidades que cada uno les puede ofrecer como mecanismos diferentes para encontrar soluciones a sus diferencias, al posibilitarles formas de comunicarse, componer las relaciones, gestionar el conflicto y en su caso resolverlo.

Las metas comunes de los mecanismos alternativos de solución de conflictos son: el mejoramiento del tejido social mediante relaciones de tolerancia, con apertura de canales para la participación de las minorías en un ambiente de verdadera democracia. También la generación de procesos que transformen conductas belicosas o violentas de la tradicional pedagogía del resentimiento y malestar en otras conductas pacíficas y de respeto por los derechos humanos.

En este sentido, debemos recuperar la lógica de la autocomposición para recomponer las relaciones humanas, ya que es la esencia y la lógica de la mediación en la solución de conflictos. Debemos evitar que las relaciones humanas se vean dañadas por los conflictos, debemos promover una cultura de paz entre los seres humanos.

Por último, la presente reforma tiene como finalidad precisar el espíritu y la importancia que tiene la mediación para la resolución de conflictos y la promoción de la paz, ya que en la definición actual no se tienen claros.

Hay diversas definiciones de lo que es la mediación y diversos autores coinciden en precisar que la mediación es un proceso de resolución o gestión de conflicto, en donde las partes asisten voluntariamente y con la ayuda de un tercero profesional, construyen acuerdos tomando decisiones de manera natural sobre el tema motivador del conflicto.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Sin embargo, de acuerdo a los objetivos de la mediación, entendida ésta como un procedimiento voluntario, informal, confidencial e integrador, a través de la cual un tercero imparcial y neutral interviene para ayudar a las partes en conflicto a trabajar cooperativamente a través de la autocomposición, para que juntos identifiquen opciones reales de alternativas viables para dirimir sus controversias y así, lleguen a un acuerdo justo, razonable intentando lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio o al menos aceptable para las partes.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, es que los abajo firmantes sometemos a consideración de esta Honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el Artículo 6° de la **Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6°.- La mediación es el procedimiento voluntario **y confidencial**, mediante el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo, con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador, cuya participación se concreta a facilitar la comunicación **entre las partes que se encuentran involucradas en un conflicto**, para que éstas, por sí mismas, a través de la autocomposición, busquen, construyan y propongan opciones reales de alternativas viables para dirimir su controversia y así, lleguen a un acuerdo justo, razonable y que ofrezca soluciones de mutua satisfacción.

Se entenderá por autocomposición a las reglas que los propios particulares involucrados en una controversia establecen para efecto de encontrar una solución a la misma.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE MEDIACION Y CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ATENTAMENTE

DIP. AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
LXIV LEGISLATURA

DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIP. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y CAMBIO CLÍMATICO

*Dado en el Salón de Sesiones del Pleno "Soberana Convención Revolucionaria" a los
veintiún días del mes de noviembre del dos mil diecinueve*

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE MEDIACION Y CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES